

90

Almudena RR.PP - 222/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Berme

no
Absolutoria

Expediente núm. 3369

contra AGUSTIN FABRE BUJ

de Cuevas Labradas (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19de

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

Claveria

D. Arturo Guillen de

Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN
FABRE BUJ, mayor de edad, casado, labrador, vecino de
Cuevas Labradas (Teruel)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que AGUSTIN FABRE BUJ era de ideas izquier-
distas, habiendo observado buena conducta, fué Concejal por el
frente popular y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacioa-
nal fué elegido por el pueblo Presidente del Comité siendo su
actuación moderada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

880.6

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que el inculcado se debe ser absuelto. , atendidas las modificaciones introducidas por la Ley de 19 de Febrero último.

venire con la calificación de

por lo que procede imponerle la pena de

comprendida en el grupo

de la pena de

de la pena de

de la pena de

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado AGUSTIN

FABRE BUJ, de Cuevas Labradas, de las responsabilidades políticas y de las sanciones de persecución en estas actuaciones

que se han producido en la forma dispuesta en la Ley de 19 de Febrero de 1959, en

relación con el Código Penal común, adoptando para ellos las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pascual G. Santandreu.-Jose Ma Martin.-Arturo Guillen.-Rubricados.

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. AGUSTIN FABRE BUJ, de 42
años, propietario agrucultor y vecino de Cuevas Labradas.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Teruel
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Núm.

3369

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de
la orden de proceder y documentos contra
D. Agustín Rabu

Buj
exp. número 3369 como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3369
seguido contra D. Agustín Fabre
Bay
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 2 de Enero de 194 2

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



A 306



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3369

Año 1941

Registro entrada núm. 1.322

CONTRA

Agustín Fabre Buj

vecino de

Quera Sabida

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.

Juez: D. _____

Secretario: D. _____

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

3359

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. AGUSTIN FABRE BUJ, vecino de Cuevas labradas, de 42 años de edad, propietario agricultor.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



J. G. Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

TERUEL

Exp. n.º 3369

Seguido contra *Agustin Fabre Buj*

Bienes propios: *finca* — — — — — 6,105

Bienes de la cónyuge: fincas — — — — — 5,125

Bienes gananciales: *finca removiente ajna de cam 12,750*

Deudas: _____ 6,500

Hijos: uno de 17 años de edad

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta Secretaría, información-denuncia emitida por determinadas personas y Autoridades que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

AGUSTIN FABRE BUJ, vecino de Cuevas Labradas, propietario agricultor, de 42 años. Este sujeto destacó entre los más destacados de su vecindad. Sus propagandas a favor del marxismo fueron más efectivas y después de dado comienzo la guerra civil, continuando su política citada fué designado Presidente del Consejo, militó en la Colectividad y prestó servicio de armas a favor de la Causa roja. Sus propiedades sumaran unas 20.000 pesetas.

Para que conste cumpliendo lo acordado por este Tribunal y sirva de cabeza al expediente que por supuestas responsabilidades políticas, ha dispuesto instruir contra el mencionado AGUSTIN FABRE BUJ expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Jose M^a San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^o. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. AGUSTIN FABRE BUJ. de 42 años, propietario agrucultor y vecino de Cuevas Labradas.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: — G^o. Santandreu. — José
M^o. San Agustín. — Rubricados.

En copia

El Secretario

José M^o. San Agustín

Providencia

Juez Sr. *de Gregorio*

En

Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra *Agustín Fabre Buj*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Se unen informes de bienes y personales remitidos por las diferentes Autoridades y Mandamiento de tres testigos imparciales.

Doy fe.

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS DE AGUSTÍN FABRE BUJ.

.- En Teruel a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho mayor de edad, casado, labrador vecino de Cuevas Labradas, que no ha sido procesado.

Preguntado bajo juramento si pertenece a F.E.R. y de las JONS dijo que NO.

Por S.S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan manifestando: Que es cierto que gué concejal antes del Movimiento y durante el mismo fué presidente del Consejo local y perteneció a la colectividad obligado como todos los vecinos siendo inciertos los restantes que se le imputan.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que señala el Art. 49 de la Ley.

Leída que le fué la presente la encuentra conforme y firma con S.S. de que Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno
Presentado escrito-aval y declaración jurada por el expedientado
en tiempo legal, unanse y existiendo contradicción manifiesta en ma-
teria de bienes entre la relación de bienes presentada y los inform-
mes de las autoridades librése Mandamiento al Juzgado Municipal de
-Quevas Labradas para que proceda a la tasación pericial de los bie-
nes del expedientado.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno
Se une Mandamiento del Juzgado Municipal de Quevas Labradas de -
tasación pericial de los bienes propiedad del expedientado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Practicada aclaración de bienes del expedientado y vistos las ne-
cesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las
rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquesele es-
ta resolución.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Por el presente se declara a los expedientados responsables en todo de incen-
sion del presente expediente a los S.S. del Estado y Provincia.
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

Diligencia.- En Teruel a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos
Se hace constar que los anuncios de inscripción del presente
expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado Núm. 306
del año 1941 y en el de la Provincia Núm. 6 del corriente año.

Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Agustín Fabre Bay

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 2269, de 16 de Septiembre de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Fabre Bay

Exp. núm. 3369

Regd.º núm.

de 42 años, hijo de Sebastián y de Agustina natural de Cuevas La, de oficio Labrador y estado Casado informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

No se adelantado en nada siempre acallado se considera como si fuera de derechos

Posteriores al 18 de julio de 1936

Cuando el dominio rojo fue presidente del congreso por elección del pueblo hizo guardias armado forzosamente cuando era presidente trato al pueblo con moderación

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cuevas Labres a 19 de Septiembre de 1941

(Firma y sello correspondiente)



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número 3369 del día 14 de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Agustín Fabre Buj poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la calle del Carmen valorada en 2000 ptas.

un pajar id. 1000 "

id. ~~2000~~ "

id. " "

Una tierra unas ocho fanegas id. " "

de huerta id. 12000 "

id. " "

id. " "

un par de machos id. 6000 "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cuervo Labradas 14 de Septiembre de 1941

El jefe local

Louise Fabre



(Sello de la Autoridad)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

U R G E N T E

14
INFORME PERSONAL

de Agustín Fabre Buj

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 16 de septiembre
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Fa-
bre Buj

Exp. núm. 3369

Regd.º núm. 290

de 43 años, hijo de Sebastián Fabre y de Agustina Buj
natural de Cuevas Labradas, de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

adicto a las izquierdas y sin pertenecer a ningún partido
político.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Desempeñó el cargo de Presidente del Consejo Municipal de
este pueblo, habiendo sido elegido por votación de todos los
vecinos, el que ejerció con un buen comportamiento.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cuevas Labradas

a 20 de septiembre de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

Sebastián Argente



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 16 de septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Agustín Fabre Faj _____ poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la calle del Carmen	valorada en	7.500	ptas.
Un pajar en la calle Eras Blancas	id.	2.000	"
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	id.		"
	id.		"
Una tierra Unas diez fanegas de regadio en	id.		"
la Vega en distintas partidas	id.	12.000	"
Unas diez yubadas de tierra seco en	id.		"
varias partidas	id.	4.500	"
Un par de mulos de labor	id.	10.000	"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil quinientas----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cuevas Labradas a 20 de septiembre de 1941.

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde

Esteban Argente

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Agustín Fábregas Bay

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 16 de septiembre de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Fábregas Bay

Exp. núm. 3369

Regd.º núm. _____

de 49 años, hijo de Lebastian y de Agustina natural de Ciudad Real, de oficio Labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Muy buenos para mí, pues fui designado en la República concejal de este Ayuntamiento y forma ba con el Sr. Alcalde para que yo fuera en provisiones "interinos" siempre con Sr. Blanda y uno que votaba candidato de Derecha y uno de izquierda. No pertenecía a ningún partido.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Según referencias fui Presidente del Consejo de Junta por todo el pueblo, y ejercí el cargo con total paciencia de los vecinos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Agustín Fábregas Bay a 26 de Septiembre de 1941
(Firma y sello correspondiente)

Antonio Pastor



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuántas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

ENT

(1)

Entre todos son bienes la cantidad
que tiene un valor de una
Una tierra \$ 20000 puestas

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. _____ "

id. „

id. _____ "

id.

id. _____ "

id.

id.

id.

id.

id. _____

id. _____,

de pesetas

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Buenos Aires de 2 de Septiembre de 1947

(Sello de la Autoridad)

EI сб. 72

00172
Antonie's Pastor



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Agustín Fabre Buñ

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Exp. núm.

3369

Regd.º núm.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 16 de Septiembre
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín
Fabre Buñ
de 43 años, hijo de Sebastián y de Agustina
natural de Cuevas Labradas de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Crea de ideas irquindista y dentro de su escasa cul-
tura, hacia la propaganda que podía para sus ideas;
ni miembros del Ayuntamiento que había en su
localidad, al administrador del Elorrio Movimiento Ra-
cional.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Siguio con sus ideales marxistas, siendo designado Pre-
sidente del Consejo local, por votación de la mayoría
del pueblo, militó en la colectividad. Durante su pe-
riodo de Presidente del Consejo local, no se distinguió
en nada ni comitió a trofello alguno.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Al ambrá

a 17 de Septiembre de 1941.

(Firma y sello correspondiente)



El comandante puesto
Sebastián Rodríguez
Comandante

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 16
de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes
que D. Agustín Fabre Buí poseía en 18 de julio
de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su
conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la calle del Carmen	valorada en	8.000	ptas.
Un pajar en Las Blancas	id.	2.000	"
	id.		"
	id.		"
Una tierra varias hanegas de tierra de regadío en la vega	id.		"
	id.	12.000	"
Diez yubadas de tierra secas en el lugarejo	id.	5.000	"
Dos caballerías mayores	id.	10.000	"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de dos mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Alhambra 21 de Septiembre de 1941

El Comandante puesto

Sebastián Rodríguez
Comandante

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. 3369
Regd.º núm. _____



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Agustín Fabra Buj, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel diez y seis de septiembre de 1941

El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Paras Fabra

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del vecino de esa Agustín Fabra Buj con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Que se averigüe y consigne el número, edad y actual residencia de los familiares del mismo y si ellos y su esposa ganan sueldo o jornal indicando la cuantía del mismo.



PROVIDENCIA.

Juez

Sr. Guillen

Cuevas Labradas a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla lo ordenado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades en la orden que antecede, citese a los testigos D. Lorenzo Edo Ibañez, D. Angel Fabre Bronchal y D. Francisco ~~***~~ Ibañez Argente, para que comparezcan a prestar declaración el día veintidos del actual a las once de su mañana y hecho que sea devuélvase la anterior orden cumplimentada a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado de que yo el Secretario certifico.

Juicio Marques

Secretario

DILIGENCIA. Yo el Secretario en el mismo día de las ordenes oportunas a los testigos expresados en la anterior providencia, de todo lo que certifico.

DECLARACION DEL TESTIGO D. LORENZO EDO IBAÑEZ. En Cuevas Labradas a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, compareció en este Juzgado previa citación al efecto D. Lorenzo Edo Ibañez, el cual interrogado que fué por el Sr. Juez municipal acerca de las presentes diligencias, dijo:

A la primera. Llamarse como queda dicho, de setenta años de edad, casado, labrador, natural de Cuevas Labradas y vecino del mismo, sin que le comprenda ninguna ~~***~~ de las generales de la ley que le han sido explicadas.

A la segunda: que el expedientado Agustin Fabre Buj antes del Glorioso Movimiento Nacional ostentó una política de izquierdas, ignorando perteneciera a ningún partido político, y después del Glorioso Movimiento desempeñó el cargo de Presidente del Consejo Municipal, ejerciéndolo con un buen comportamiento general, siendo Presidente mandó recoger varias caballerías mulares a varios vecinos del pueblo y las trasladó al pueblo de Alfambra entregándolas a las fuerzas rojas, de las cuales no se recibió de las mismas, ni fueron abonadas ni se sabe el paradero de ellas.

Y no teniendo nada mas que manifestar, leida que la fué en su contenido se afirma y ratifica y firma después del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Interrogado de la familia dice, posee un hijo de unos 17 años que vive en su compañía trabajando en su casa y que ni el ni la esposa del expedientado, cobran sueldo ni jornal alguno, de lo que se afirma y certifico.

Juicio Marques

Lorenzo Edo

Secretario

DECLARACION DEL TESTIGO D. FRANCISCO IBANEZ ARGENTE. Seguidamente ante el Sr. Juez y de mi el Secretario compareció en este Juzgado, el testigo D. Francisco Ibanez Argente, el cual interrogado que fué, acerca de las presentes diligencias, dijo:

A la primera: Llamarse como queda dicho de sesenta y uno años de edad, casado, labrador, natural de Peralejos y vecino de esta localidad, sin que le comprenda ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

A la segunda: Que el expedienteado Agustin Fabre Buj, antes del Glorioso Movimiento Nacional observó una conducta con tendencias izquierdistas, sin haber pertenecido a ningún partido político y después de dicho Movimiento, ejerció el cargo de Presidente del Consejo Municipal al disolverse el Comité, nombrado en votación por el pueblo y desempeñándolo con un buen comportamiento, durante su desempeño en dicho cargo recogió con los compañeros de Consejo, algunas caballerías mulares de los vecinos las que traslado a Alfambra entregándolas a las fuerzas rojas, de las que se tuvo noticias que las habían entregado vales de las mismas para poderlas cobrar de lo que no dieron cuenta ninguna.

A la tercera: Que tiene un hijo llamado Bernardino residiendo en su compañía y que ni su esposa ni el hijo cobran sueldo ni jornal alguno, dedicándose a las faenas agrícolas de las fincas que poseen.

Leída que le ha sido en su contenido se afirma y ratifica, firmando con su impresión digital por no saber hacerlo, después del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Fidelo Marques

Agustin Fabre Buj

DECLARACION DEL TESTIGO D. ANGEL FABRE BRONCHAL. Acto continuo ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario compareció en este Juzgado el testigo D. Angel Fabre Bronchal, el cual interrogado que fué por el Sr. Juez, acerca del contenido de las presentes diligencias, dijo:

A la primera: Llamarse como queda manifestado de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, sin que le comprenda ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

A la segunda: Que el expedienteado Agustin Fabre Buj antes del Glorioso Movimiento Nacional observó una conducta y antecedentes políticos completamente imparciales, sin pertenecer a ninguna clase de partidos, después del Glorioso Movimiento fué Presidente del Consejo elegido por medio de votación, desempeñando con buen comportamiento el expresado cargo.

A la tercera: Que dicho interesado posee un hijo de unos 18 años de edad, que reside en su compañía, sin cobrar sueldo ni jornal alguno, así como tampoco su esposa, dedicándose al trabajo de las faenas de la agricultura en sus propias fincas.

Leída que le ha sido en su contenido se afirma y ratifica, firmando después del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Fidelo Marques

Angel Fabre

Agustin Fabre Buj

DILIGENCIA. En el mismo día se remiten cumplimentadas las presentes diligencias al Juzgado de su procedencia, en cumplimiento a la providencia que antecede, de todo lo que certifico.

[Signature]

Los que suscriben vecinos de Cuevas Labradas,
tenemos que decir sobre los cargos que se le
hicieron al vecino de este pueblo Agustín Sabre
Buj que es cierto que fue concejal antes del
movimiento elegido por elección del pueblo;
a izquierdas nunca perteneció ni hizo propaga-
da para las izquierdas; en el movimiento
perteneció a la colectividad como pertenecimos
todos pues era completamente difícil negarse
uno ya que los implantadores de dicha colecti-
vidad eran fuerzas armadas y lo imponían a
la fuerza. El cargo de presidente del consejo,
fue por votación y de acuerdo por los vecinos
por creído conveniente y persona de confianza.
Lo que hacemos constar para los efectos consi-
guientes en Cuevas Labradas 2 de Octubre 1941

El Excmo. Puertes

Lorenzo Fabre
Angel Fabre

Firma que consta firma del
Molde
Esteban Argente



Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON AGUSTIN FABRE BUJ

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa sita en la calle del Carmen, valorada aproximadamente en cuatro mil pesetas, un pajar en la misma calle, con un valor de doscientas pesetas, tres fanegas y media regadio en la Vega de este término con un valor aproximado de cuatro mil pesetas y tres yubadas en secano en varias partidas, con un valor aproximado de cuatrocientas pesetas.

BIENES DE LA ESPOSA. Cuatro fanegas de tierra regadio en la Vega en varias partidas, valoradas aproximadamente en cinco mil quinientas pesetas y nueve yubadas en secano en distintas partidas, valoradas aproximadamente en mil quinientas pesetas.

BIENES GANANCIALES QUE PERTENECEN AL MATRIMONIO

Tres fanegas de tierra regadio en la Vega, con un valor aproximado de cuatro mil pesetas, dos mulos de labor valorados aproximadamente en ocho mil pesetas, en ajuar de la casa y aperos de labranza unas dos mil pesetas aproximadamente.

Propiedad de terceros. nada.

DEUDAS. En la Caja de Ahorros del Monte Piedad cinco mil pesetas y mil quinientas pesetas a particulares.

Familiares. Un hijo de 17 años de edad, que reside en su compañía, sin cobrar sueldo ni jornal alguno, así como tampoco la esposa del declarante.

Cuevas Labradas 2 de Octubre

de 19 41.

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Agustín Fabre

GOBIERNO
DE ARAGON

NOTA: Haré constar la edad y residencia de sus hijos y si ellos y su esposa ganan sueldo o jornal indicando la cuantía del mismo.

1321

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3369
Regd.º núm. 143



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra AGUSTIN FAERE
BUJ, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dímana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Cuevas Labradas

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por ese Juzgado a la tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado; que son las que a continuación se relacionan así como si alguna otra se le reconoce de su propiedad, especificando los propiedad de su esposa, los propiedad del mismo y es agnaciales.

RELACION QUE SE CITA

- 1- Una casa en la calle del Carmen
- 2- Una pajar en "
- 3- tres fanagax y media de regadío en la vega
- 4- tres yubadas en secano en varias partidas
- 5- cuatro fanegas de tierra regadío en la vega
- 6- 9 yubadas de secano en distintas partidas
- 7- tres fanegas de regadío en la vega
- 8- dos caballerías mayores
- 9- ajuar de casa y aprellos de labranza



1- Una casa en la calle del Carmen..... 3.650 pta.
2- Un pajar en la calle del Carmen..... 150
3- Tres fanegas y media regadío en la Vega..... 3.070
4- Tres yunadas en secano en varias partidas..... 250

BIENES N.º 1000 DE SU HISTORIA

5- Ocho fanegas de tierra regadío en la Vega..... 4.500
6- Nueve yunadas en secano en varias partidas..... 825

PROVIDENCIA: Cueva Labradas a diez de octubre de mil

7- Tres fanegas y una onza de trigo..... 150
8- Dos caballerías mayores..... 7.700

JUEZ: Sr. MARQUES

Guardese y cumpla lo mandado por el Juzgado

Instructor Provincial de Responsabilidades políticas en la

orden que antecede, cítese para practicar la tasación ordena-

da de las fincas que se citan a los peritos D. Manuel Cama-

llonga en concepto de Albañil, a D. Eliseo Molinero Clemente y

D. Francisco Ibañez Argente como prácticos de agricultores de

la localidad, así como de alguna otra finca que se reconocen de

la propiedad del expedientado Agustín Fabre Buj y reconocido

el valor de las mismas, se presentarán en este Juzgado a pres-

tar la correspondiente declaración, en la que especificarán

la propiedad de su esposa, la del mismo y gananciales y veri-

ficado todo esto remitarse las presentes diligencias al Juz-

gado de su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secre-

tario accidental certifico.



Isidro Marques

P.S.M.

[Signature]

DILIGENCIA DE CITACIÓN Y ACEPTACIÓN. En Cueva Labradas, a once de octu-

bre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario cite en

cumplimiento a la providencia anterior a los peritos designados

para practicar la tasación pericial que se interesa D. Manuel Cama-

llonga, D. Eliseo Molinero Clemente y D. Francisco Ibañez Argente

de esta vecindad, a los que entregue copia de la relación de fin-

cas que se cita de la propiedad del expedientado Agustín Fabre

Buj y una vez quedaron enterados, aceptaron el cargo, ofrecieron

cumplir fielmente su cometido y firmaron conmigo de que certi-

fico

Manuel Camallonga

Eliseo Molinero

[Signature]

DECLARACIÓN DE LOS PERITOS Y TASACIÓN PERICIAL.

En Cueva Labradas a catorce de octu-

bre de mil novecientos cuarenta y uno,

ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario accidental, com-

parecieron en este Juzgado D. Manuel Camallonga Bolós, de profesión

Albañil, mayor de edad, casado y vecino de esta localidad, D. Eliseo

Molinero Clemente y D. Francisco Ibañez Argente ambos mayores de

edad, casados, labradores y vecinos de este pueblo, Peritos nombra-

dos para practicar la tasación ordenada, quien previa a oportuno

juramente que prestaron en legal forma, dijeron: Que habían exami-

nado las fincas de la propiedad del expedientado Agustín Fabre

Buj según la relación entregada, sin constarles posea ninguna otra

mas, las que reconocidas minuciosamente por serles del todo cono-

cidas y por los datos que disponen con relación a la pertenencia

de dichas fincas y según su leal saber y entender y con relación

a unas circunstancias normales han apreciado su tasación en la

forma que a continuación se expresa:

BIENES PROPIOS DEL EXPEDIENTADO

- | | | |
|---|------------|-------|
| 1- Una casa en la calle del Carmen..... | 2.630.pts. | |
| 2- Un pajar en la calle del Carmen..... | 150 " | |
| 3- Tres fanegas y media regadio en la Vega..... | 3.075 " | |
| 4- Tres yubadas en secano en varias partidas..... | 250 " | 6.105 |

BIENES PROPIOS DE SU ESPOSA

- | | | |
|---|---------|-------|
| 5- Cuatro fanegas de tierra regadio en la Vega..... | 4.300 " | |
| 6- Nueve yubadas de secano en varias partidas..... | 825 " | 5.125 |

BIENES MANANCIALES

- | | | |
|--|---------|--------|
| 7- Tres fanegas de regadio en la Vega..... | 3.150 " | |
| 8- Dos caballerías mayores..... | 7.700 " | |
| 9- Por el ajuar de casa y aperos de labranza, aprecian.... | 1.900 " | 12.750 |

TOTAL.....23.980

23.980

que es cuanto pueden decir y declarar, bajo su palabra y fe de peritos que ninguna relación tienen de amistad particular ni de parentesco con el expedientado, ni interés directo ni indirecto en el asunto, que esta es su declaración, se afirman y ratifican en el contenido, firmando la los que saben y el que no su impresión digital, con el Sr. Juez municipal, de que yo el secretario accidental certifico.

Jacinto Morqueo

Manuel Canallonga

Eusebio Molino

El Secretario

Benito de la Cruz

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3369 seguido contra el vecino de Cuevas Labradas Agustín Fabre Buj.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Palange (folio 5) Antes del Movimiento no se destaco en nada es considerado de derechas. Durante el mismo fue Presidente del Consejo por elección del pueblo hizo guardias armado forzosamente cuando fue Presidente trato al pueblo con moderacion.

Alcalde (folio 7) Antes del Movimiento adicto a las izquierdas sin pertenecer a ningun partido politico. Durante el mismo desempeño el cargo de Presidente del Consejo Municipal de este pueblo habiendo sido elegido por votacion de todos los vecinos el que ejercio con un buen comportamiento

Cura Parroco (folio 9) Antes del Movimiento muy buenos antecedentes. Concejal del Ayuntamiento y firmaba con el Sr. Alcalde para que saliesen las procesiones con Cruz Alzada. Durante el mismo fue elegido por el pueblo Presidente del Consejo ejerciendo el cargo a satisfaccion de los vecinos.

Guardia Civil (folio 11) Antes del Movimiento era de ideas izquierdistas y hacia propaganda, fue miembro del Ayuntamiento. Durante el mismo fue presidente del Consejo Local por votacion de los vecinos milito en la Colectividad no se distinguió en nada ni cometió atropellos.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 13 y 14) fueron D. Lorenzo Edo Ibañez D. Francisco Ibañez Argente y D. Angel Fabre Bronchal los que declararon que el expedientado Antes del Movimiento observo buena conducta y antecedentes completamente imparciales sin pertenecer a ninguna clase de partidos. Durante el mismo fue presidente del consejo elegido por votacion desempeñando con un buen comportamiento el citado cargo.

Practicada la comparecencia del expedientado se le dio lectura de los cargos que se le imputan manifestando ser cierto que fue presidente del Consejo local y pertenecio a la colectividad obligado como todos los vecinos siendo inciertos los restantes.

El expedientado presento aval firmado por varios vecinos y dicen haber sido concejal elegido por el pueblo y pertenecio a la colectividad obligado y si fue presidente del consejo fue por eleccion. Dichas firmas estan reconocidas por el Alcalde. (folio 15)

Presento declaracion jurada de bienes (folio 16) y por existir contradiccion con los informes de las autoridades se ordeno la tasacion --peric al obrando a los folios 17 y 18) y dan un valor de veintitres mil novecientos ochenta pesetas. Dice tener un hijo menor de edad y esposa no ganando sueldo ni jornal.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 306 de 1940 y 6 de 1942 respectivamente

De lo actuado el instructor que suscribe considera probado que Agustín Fabre Buj con anterioridad al G.M.N. fue concejal en representacion del frente popular y durante el mismo Presidente del Consejo Local y presto guardias armado a favor de los rojos.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados b/ y l/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que

que en Justicia proceda.

Teruel 27 Enero de 1942



[Handwritten signature]

DILIGENCIA .En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y ocho folios utiles.Doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza *once* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza diez y siete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales
D. Jose M^a Martin
D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Agustín

Fabre Bij, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Agustín Fabre Bij o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Cuera que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma de Pascual G. Santandreu]

[Firma de Arturo Guillen]

[Firma de Jose M. Martin]

[Firma de Agustín Fabre Bij]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Febrero de 1947

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

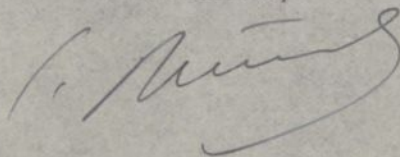
Jefe Municipal
Cueva Labradol

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 3.369, contra Aguarás Fabre Buj ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



PROVIDENCIA i Cuevas Labradas a veintitres de Fe-
JUEZ i
Sr. MARQUES i brero de mil novecientos cuarenta ydos.

Por recibida la orden anterior procedente del Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, notifiquese al vecino de este pueblo Agustin Fabre Buj el contenido de la misma y hecho que sea devuélvase cumplimentada en la forma ordenada a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado que yo el Secretario certifico.

Fuero Marques

P.S.M.

Ante...

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo Agustin Fabre Bujle notifiqué en forma legal el contenido de la orden anterior, conforme se ordena en la providencia que antecede y una vez manifestó quedar completamente enterado de todo su contenido firma de que certifico.

B. B. B.

Agustin Fabre

Diligencia. En la misma fecha y en cumplimiento a la providencia que antecede, se remiten las presentes diligencias al Tribuna del Responsabilidades Politicas de Zaragoza de donde proceden, de que certifico.

B. B. B.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. AGUSTIN FABRE BUJ, mayor de edad y vecino de Cuevas Labradas (Teruel) hablando en el expediente de Responsabilidades Politicas que se me sigue formula su escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado d) del articulo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

HECHOS DE QUE SE ME ACUSA : 1º) Haber sido propagandista de ideas izquierdistas.

Tal acusación es totalmente falsa, logicamente si ello fuera verdad, hubiera pertenecido sin duda, como militante o simple afiliado a alguno de los partidos politicos izquierdistas imperantes en aquella época desgraciada para nuestra entrañable Patria y, por el contrario siempre me mantuve alejado de toda actividad politico-social, como pueden atestiguarlo todos los vecinos de mi localidad, dedicado unicamente a los quehaceres profesionales y propios del labrador en mi pueblo de Cuevas, mi conducta intachable, Srs. Ilustrisimos, refleja solamente mis arraigados sentimientos católicos - al folio 9) el Sr. Cura Parroco lo confirma, atestiguando mi buen obrar en todo momento y conceptuandome como fervoroso creyente -, pudiera creerse que no digo verdad por haber desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento durante la nefasta República pero ello, no solamente no es prueba en contrario sino que realmente confirma la sincera veracidad de mis aseveraciones, porque si bien es cierto que desempeñé el antes dicho cargo lo fué por elección y precisamente al considerarme, por mis condiciones de apolítico y persona de orden, querida y respetada por todos los vecinos -sin distinción de matiz político -como elemento moderador en quien podrian depositar la confianza del respeto de sus derechos, y estos motivos fueron los que enfecha posterior y durante el dominio rojo en la localidad - una vez dejó de funcionar en el comité revolucionario que fué nombrado en los primeros dias - son los que indujeron al vecindario a votarme para el cargo de

2) Presidente del Consejo, que unicamente acepte con el pensamiento de que desde el podria proteger las vidas y haciendas de mis convecinos, como así sucedio en diferentes ocasiones una de ellas francamente grave en la expuse mi vida sin dudar en defensa de aquellos altos derechos, una noche del mes de Octubre, sinque recuerde el exponente fecha concreta del año treinta y siete fué despertado en su casa por una partida compuesta por dos comisarios rojos un policia y varios milicianos quienes procedentes del pueblo de Tortajada hicieron al exponente presente la misión por la que se habian trasladado a la Localidad de Cuevas Labradas, y que era la de llevarse un camión de los que consigo habian traído ...

lleno de fascistas, a lo que el exponente haciendo uso de la idea que en todo momento le guiaba como emblema su conducta y mintiendo a los que con tal criminal pretensión llegaron, pudo después de una violentísima discusión y de haber sido amenazado por los comisarios con pistola en mano convencer a aquellos de la inutilidad de pretensiones al no existir -siendo todo lo contrario-vecinos que pudieran considerarse de aquel partido Nacional, marchandose la partida del pueblo sin que por la conducta del exponente realizasen el menor atropello ... y yo me pregunto, Srs Ilms., si precisamente el no dudar en ocupar los cargos que me fueron conferidos por elección total del vecindario lo fué con la única y exclusiva idea laudatoria de evitar la perpetración de hechos delictivos y completa satisfacción de mi conciencia cuya limpidez jamas se vio empañada por el mas leve acto deshonesto, puede considerarse el exponente incurso en el apartado B) del artículo cuarto de la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve?, y esto Srs. Ilustrisimos, aparece plenamente probado a través del expediente que se me ha seguido: al folio 5,7, 11 informan el Jefe de F.E.T. y de las J.N.S., Alcalde de la localidad y Cte. del Puesto de la Guardia Civil de la misma, y todos ellos de una manera determinante que no dá lugar a dudas, expresan la certeza del desempeño de los antes dichos cargos por mí, a los que subí por elección, pero que en el desempeño de ellos mi conducta fué inmejorable y que jamás cometí atropello alguno.

3) También se me acusa de haber reslizado guardias armado y ello es cierto, pero tampoco es menos cierto que fui obligado como el resto de los vecinos sin distinción, y así lo confirman las Autoridades informantes, además las tales guardias solo tuvieron por objeto la vigilancia de las entradas del pueblo y para controlarnos, y a su vez ejercer vigilancia sobre nosotros iban unos de la confianza del Comité.

4) Que pertenecí a la Colectividad, también es cierto pero tengase en cuenta que todos los vecinos, incluso los más destacados derechistas lo fueron y todos obligados por la fuerza, como puede facilmente comprobarse con la aportación de datos de aquellos.

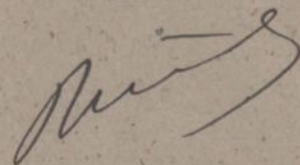
Por todo ello SUPLICO al Tribunal que habiendo por presentado el presente escrito en tiempo y forma tenga por evacuado el trámite de defensa y en su día dictar sentencia absolutoria por ser así de justicia.

ZARAGOZA 25 de Febrero de 1942

Agustín Lalre

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veintidos* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta y dos.

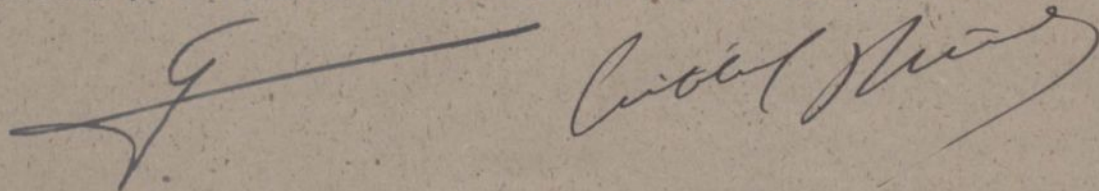


PROVIDENCIA.- Zaragoza *veintidos* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN FABRE BUJ, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cuevas Labradas (Teruel).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustin Fabre Buj era de ideas izquierdistas, habiendo observado buena conducta, fué Concejal por el Frente Popular y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué elegido por el pueblo Presidente del Comité, siendo su actuación moderada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

x l i a t o r y x h s i f c e i g n x h
r d x k u a p x m o k x h i n p i n x a t x i n o u b a d e x x x x s a n c i o n x x x x x i

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar a xx condenados~~ al expedientado AGUSTIN FABRE BUJ, de Cuevas Labradas, de las responsabilidades políticas ~~xx xxxxx~~ perseguidas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

James G. Thompson

Autographensammlung



**GOBIERNO
DE ARAGON**

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CUEVAS LABRADAS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.369, contra el vecino de ese pueblo Agustín Fabre Buj, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



PROVIDENCIA : Cuevas Labradas a treinta de Abril de
JUEZ : mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. MARQUES : Guardese y cumpla lo mandado por el
Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de
Zaragoza en la orden que antecede, entreguese la copia
de la sentencia recaida en el expediente número 3369
contra el vecino de este pueblo Agustin Zabre
Buz notificada en forma legal, haciendole
saber puede interponer recurso contra la misma den-
tro del plazo de cinco dias siguientes al de su noti-
ficación ante el Tribunal Nacional, y hecho que sea
devuelvasen cumplimentadas las presentes diligencias
al Juzgado de su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado
de que yo el Secretario accidental certifico.

P.S.M.

Fidro Marques

Antonio Reber

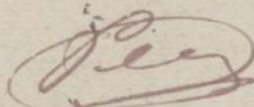


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. En Cuevas Labradas a treinta de
Abril de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secre-
tario teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo
Agustin Zabre Buz le notifiqué en for-
ma legal la copia de la Sentencia procedente del Tri-
bunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en
cumplimiento a la providencia que antecede con entrega
de la misma a dicho interesado, advirtiendole puede in-
terponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional,
dentro del plazo de cinco dias siguientes al de la pre-
sente notificación, manifestando el interesado no desea
interponer recurso alguno contra dicha sentencia, el
cual una vez quedó bien enterado del contenido de la
notificación y del recibo de dicha sentencia, firma con-
migo el Secretario de que certifico.

Agustin Zabre

Antonio Reber

LIGENCIA DE REMISIÓN. En Cuevas Labradas a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario practicada la notificación a que se refiere la anterior providencia y vista la manifestación del interesado, remito las presentes diligencias como se ordena a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, de que certifico.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente *acta**J. Jarscau*Teruel a *veintiseis* de *enero* demil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior traslado dice por su poder D. Juan firmo la
entruena recibida en el presente expediente

Teniel 28 de Enero de 1743

Juan Juan Ruiz

PROVIDENCIA
Señores

Presidente *autat*

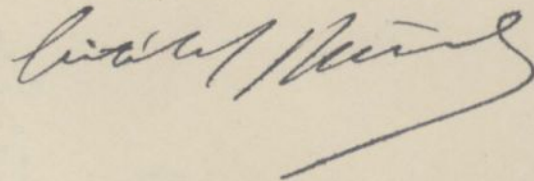
J. Garza

Teruel a *veinte* de *enero* de

mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA) En Teruel a tres de Mayo de mil novecientos cua-
Señores) renta y tres.
Presidente) Se declara firme la sentencia dictada en este ex-
y Barrera) pediente; elévese testimonio de la misma al Tribunal
Nacional; y remítase al Boletín Oficial de la provincia el anun-
cio a que se refiere el artículo 57 de la Ley; *y hecho, archivado*
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

NOTA: Seguidamente todo cumplimentado.

~~Silguera~~ Hago constar que el anuncio ordenado
en la precedente providencia se publicó en el Bo-
letín Oficial de esta provincia del día diez y su-
te del actual. Cien veinte de Mayo de mil
novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Signature]